

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00109-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **TURISMO INTERNACIONAL DEL ORIENTE S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **GRUPO LINK INTERNACIONAL S.A.S.**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **“Facturas Electronicas”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **GRUPO LINK INTERNACIONAL S.A.S.**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **TURISMO INTERNACIONAL DEL ORIENTE S.A.S.**, la suma que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Saldo insoluto del importe del título valor, contenido la factura CAB2 11357	\$ 11.185.549	Desde 18 de enero de 2023
Pendiente por pagar contenida en el título valor CAB2 11359	\$180.000	Desde 07 de noviembre de 2022
TOTAL	\$ 11.365.549	

- 1.1. Por los intereses moratorios solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHÓRQUEZ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ